CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda en los términos exigidos en el auto interlocutorio No. 771 del 30 de noviembre de 2020. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.285

RADICADO:	**27001333300420200021200**
DEMANDANTE:	**LUCILA CHAVERRA LARA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Mediante auto interlocutorio No. 771 del 30 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte actora y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

En cumplimiento de lo anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, allegó memorial con el propósito de subsanar la demanda, tal y como se dispuso en la providencia referida.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará la demanda con el fin de establecer si se admite o se rechaza.

Revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **LUCILA CHAVERRA LARA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.
QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **JULIA ELIZABETH PACHECO RENTERIA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.271.543 expedida en Quibdó y T.P. N° 164.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

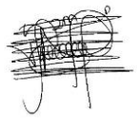

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 12, el presente auto.

Hoy 17 de marzo de 2021, a las 7:30 a.m

YC

_____

Secretaria